

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | |
|--|-------------|
| Año | 150 pesetas |
| Semestre | 100 - |
| Trimestre | 60 - |
| Número suelto, dos pesetas. | |
| Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea. | |

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 48

Martes 26 de febrero de 1963

(Franqueo concertado 47/5)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

La Orden del Ministerio de la Gobernación de 1 de marzo de 1961, declara vigentes la Real Orden de 12 de marzo de 1924, la de primero de julio de 1927 y la Real Orden Circular de 31 de julio de 1931, facultando la primera a los gobernadores para imponer sanciones hasta 10.000 pesetas, conforme a lo dispuesto en el artículo 260 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

De acuerdo con las disposiciones citadas en el encabezamiento de esta Circular se prohíben los actos siguientes:

- a) Concursos en que los perros han de dar muerte a otros animales.
- b) Maltratar a los animales o hacerles pelear.
- c) Suministrarles drogas sin causa justificada, excepto a los animales dañinos.
- d) Causarles fatiga con cargas excesivas.
- e) Obligar a los animales a que trabajen cuando se hallen extenuados, enfermos o heridos.
- f) Apedrear a los perros y gatos.
- g) Atarles las patas para arrastrarlos o conducirlos suspendidos.
- h) Vender pájaros fritos o coger sus nidos y crías.
- i) Transportar animales sin darles de comer a su debido tiempo o conducirlos sin que puedan moverse.

j) Montar sobre animales cargados.

k) Causar daños a las plantas existentes en parques y jardines.

l) Sacudir violentamente el arbolado, arrancarle la corteza, tronchar sus ramas, arrojarles piedras y cualesquiera otros actos que perjudiquen su crecimiento, desarrollo y belleza de las plantas.

ll) Atar a los árboles o arbustos caballerías, amarrar cables para alumbrado, etc.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo denunciar los agentes de mi Autoridad a todos los que cometan cualquiera de los actos indicados para la imposición de la sanción que corresponda.

Valladolid, 21 de febrero de 1963.
El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

610

El señor alcalde de Santervás de Campos, de esta provincia, me comunica que, por el vecino de dicha localidad don Emilio Flores Pérez, fueron hallados, el día 9 del actual, sobre las diez horas, en el kilómetro 2 de la carretera de Santervás a Melgar, los siguientes semovientes:

Un macho, de pelo cebro, de unos 8 años aproximadamente, de 1,60 metros de alzada, y una mula, de capa negra, de unos 12 años, alzada 1,40 metros.

Y como quiera que se desconoce de quien puedan ser propiedad, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Administración y Régimen de Reses Mostrencas, se publica en

este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que puedan ser recuperados por sus legítimos propietarios.

Valladolid, 21 de febrero de 1963.
El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

607

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Examinado el expediente incoado a instancia de don Manuel Calvo Morales, en nombre y representación de "Compañía de Industrias Agrícolas, Sociedad Anónima", en solicitud de concesión a favor de dicha Sociedad de un aprovechamiento de 70 litros de agua por segundo del río Pisuerga, margen izquierda, en término municipal de Valladolid, con destino a usos industriales.

Resultando que tramitada la instancia con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, y publicada la petición en el *Boletín Oficial del Estado* del día 26 de septiembre de 1962 y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, solamente se presentó el de la Sociedad peticionaria, al que acompañó instancia solicitando la concesión y el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Resultando que remitido el proyecto al ilustrísimo señor ingeniero director de la Confederación Hidro-

gráfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, le devolvió informado en el sentido de no existir inconveniente en acceder a lo solicitado, siempre que los residuos de fabricación que aporten las aguas devueltas no perjudiquen los riegos, los abastecimientos de aguas abajo de la toma, ni la pesca.

Resultando que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid y fijado también en el lugar acostumbrado del Excmo. Ayuntamiento de dicha capital, no se ha presentado ninguna reclamación.

Resultando que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el ingeniero encargado en el sentido de que los planos de dicho proyecto, suscrito en 24 de agosto de 1962, por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Pedro Martínez Aguilera, coinciden sensiblemente con el terreno, proponiendo se conceda la autorización solicitada con sujeción a las condiciones que señala.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de la provincia de Valladolid, también ha emitido dictamen favorable.

Considerando que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, no habiéndose presentado ninguna reclamación durante el período de información pública del proyecto.

Considerando las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959,

Esta Jefatura ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se concede a la "Compañía de Industrias Agrícolas, S. A.", autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total de 70 litros de agua por segundo del río Pisuerga, en término municipal de Valladolid, con destino a usos industriales.

Segunda. Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Pedro Martínez Aguilera en 24 de agosto de 1962,

ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 22.305,33 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

El concesionario deberá presentar en el plazo de tres meses, un proyecto de módulo que limite el caudal al concedido, suscrito por un ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que, una vez aprobado por esta Comisaría, si procede, se deberá construir en un plazo de seis meses después de su aprobación.

Tercera. Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto en las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el comisario de Aguas del Duero o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Quinta. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Séptima. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para con-

servar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Octava. Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes que proporcionen o suplan agua de la utilizada en este aprovechamiento, así como al abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

El agua devuelta al río deberá ir con las debidas garantías de pureza física, química y bacteriológica, y en caso de que el proceso de depuración fuese insuficiente, deberá el concesionario establecer a su costa el proceso de depuración necesario para garantizar la pureza del vertido.

Novena. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Décima. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Undécima. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Duodécima. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualesquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza por valor de ciento cincuenta (150) pesetas, según

dispone la vigente Ley del Timbre, la cual queda adherida a esta resolución, se la advierte de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma 2.ª de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de febrero de 1957; debiendo publicarse esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 1 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, advirtiéndoles que, contra la misma, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas durante el plazo de quince (15) días a partir de la fecha de su publicación en dicho "Boletín", por conducto de esta Comisaría de Aguas o presentación en dicho Centro Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Valladolid, 21 de febrero de 1963.—
El comisario jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

596—440

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

BOECILLO

Ultimadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes de este término, con relación al 31 de diciembre de 1962, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Boecillo, 19 de febrero de 1963.—
El alcalde, Cándido Martínez.

591—441

CAMPASPERO

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, relativo al 31 de diciembre de 1962, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el

plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Campaspero, 18 de febrero de 1963.
El alcalde, Maximiano García.

593—442

ENCINAS DE ESGUEVA

Terminadas las operaciones de la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con relación al 31 de diciembre de 1962, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Encinas de Esgueva, 15 de febrero de 1963.—El alcalde (ilegible).

614—443

FOMBELLIDA

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con relación al 31 de diciembre de 1962, queda expuesta al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días.

Fombellida, 20 de febrero de 1963.
El alcalde, Antolín de la Fuente.

592—444

PADILLA DE DUERO.

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones, los padrones siguientes:

Padrón arbitrio sobre contribución urbana 1963.

Padrón arbitrio sobre contribución rústica 1963.

Padrón sobre desagüe de canales 1963.

Padrón sobre tránsito de ganados y carruajes 1963.

Padilla de Duero, 20 de febrero de 1963.—El alcalde, Aquilino Serrano.

594—445

PADILLA DE DUERO

Rendidas las cuentas del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento y las de Administración del Patrimonio del ejercicio de 1962, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con todos los justificantes, por espa-

cio de quince días, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, pueden formularse las observaciones y reparaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local.

Padilla de Duero, 20 de febrero de 1963.—El alcalde, Aquilino Serrano.

595—446

SANTA EUFEMIA DEL ARROYO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a efectos de reclamaciones, se halla de manifiesto al público el presupuesto especial de contrata para obras de alcantarillado, pavimentación de calles y construcción de aceras, por espacio de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Santa Eufemia del Arroyo, 19 de febrero de 1963.—El alcalde, S. Santos.

605—447

TORRE DE ESGUEVA

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con relación al 31 de diciembre de 1962, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Torre de Esgueva, 20 de febrero de 1963.—El alcalde, Filadelfo Escudero.

613—448

TUDELA DE DUERO

Habiendo sido solicitada por don Avelino Gutiérrez Martín, vecino de Viana de Cega, en nombre y representación y como apoderado de la Unión Resinera Española, la devolución de la fianza definitiva que tiene constituida para responder del aprovechamiento de resinación de 860 árboles a vida y 102 a muerte de los montes "Pozuelo" y "Raposeras", del agregado Herrera de Duero, en la campaña forestal 1961-62, se hace público por medio del presente anuncio, para que, en el plazo de quince días hábiles, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Tudela de Duero, 21 de febrero de 1963.—El alcalde accidental, Ciro Sanz.

617—449

VILORIA DEL HENAR

Hechas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1962, se halla expuesta al público, por espacio de quince días, para el solo efecto de oír reclamaciones.

Viloria del Henar, 20 de febrero de 1963.—El alcalde, Moisés González.

611—450

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

CEDULA DE NOTIFICACION

Por así tenerlo acordado S.^a S.^a, en cumplimiento de carta orden de la superioridad, por medio de la presente se notifica al penado Jesús Ramos Aguado, vecino de esta capital, calle Expósitos, número 1, hoy en ignorado paradero, que por auto de fecha 14 de los corrientes, por el que se declara extinguida la responsabilidad penal por remisión de la condena impuesta en la causa número 147 de 1960, instruida por este Juzgado por el delito de hurto.

Dado en Valladolid, a diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres. El secretario, José Cuevas.

581

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 287 de 1962, se siguen autos de juicio ejecutivo en ejecución de sentencia, a instancia de don Anastasio de Abajo Higuera, representado por el procurador don José Menéndez, contra don Hermenegildo y don Benito Bachiller Ochoa, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos de esta capital, que se encuentran en situación de rebeldía, sobre pago de pesetas 26.800 de principal, 127 pesetas de gastos de protesto y 10.000 pesetas más para costas y gastos, sin perjuicio, en los que en providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes embargados al demandado:

1.º Un motor de gas-oil, marca «Litter», de 5 CV.; valorado en 6.500 pesetas.

2.º Un arado bisurco de tractor, marca «Barrio»; valorado en 4.500 pesetas.

Total, 11.000 pesetas.

ADVERTENCIAS

1.ª La subasta es primera y tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día doce de marzo próximo, a las once de su mañana.

2.ª Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Que los bienes embargados se encuentran depositados en poder del demandado don Hermenegildo Bachiller Ochoa, domiciliado en esta capital, calle Menéndez Pelayo, 10.

Dado en Valladolid, a diez y nueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres. José María Álvarez Terrón.—El secretario, José Cuevas.

586—451

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario 139 de 1962, por imprudencia, para la exacción por la vía de apremio del importe de la tasación de costas causadas en expresada causa, a las que ha sido condenado el penado Gregorio Núñez Pérez, y en providencia del día de hoy he acordado sacar en pública subasta y término de ocho días, los siguientes bienes:

Una motocicleta, marca «Velosolex Orbea», bastante usada y en estado de funcionamiento, la cual ha sido tasada pericialmente en la cantidad de dos mil pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce de marzo próximo, a las doce horas.

Segunda. Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; y si se ofreciese posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el ar-

tículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercera. La motocicleta embargada se encuentra depositada en poder de su propietario que tiene su domicilio en esta capital, Portillo de Balboa, número 36.

Dado en Valladolid, a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—José María Álvarez Terrón.—El secretario, José Cuevas.

601—452

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto se deja sin efecto la requisitoria que fue publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Valladolid, con fecha 17 de julio de 1959, llamando al procesado Emilio Lorenzo Tirado, en sumario número 9 de 1955, por el delito de robo; en atención a que el mismo ha comparecido espontáneamente ante la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, habiéndose dejado sin efecto su prisión preventiva.

Dado en Valladolid, a doce de febrero de mil novecientos sesenta tres.—Rafael Gómez-Escolar.—El secretario, Angel Mingo.

572

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de don Jacinto Hernández López, hijo de Anastasio y de Inés, natural de Valladolid, casado con doña Aquilina Trejo Ruipérez y que falleció en Venta de Baños (Palencia), el día 28 de marzo de 1962. Que los que reclaman su herencia en cuantía según se fija de 40.000 pesetas, son su viuda la doña Aquilina Trejo, en la cuota legal usufructuaria, y sus hermanos de doble vínculo don Benito, doña Pilar y doña María Hernández López.

Y por el presente edicto, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del causante que los que la solicitan, a fin de que, en el término de treinta días, contados al siguiente de la inserción del presente, comparezcan ante este Juzgado a hacer valer su derecho si vieren convenirles.

Dado en Valladolid, a veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres. Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, Angel Mingo.

606—453